



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 6/2020-II, DE LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR EL QUE SE MODIFICAN LAS ACCIONES PREVENTIVAS ANTE LA SITUACIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Integración del Poder Judicial. De conformidad con los artículos 94, segundo y tercer párrafos, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León* y 2 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia, en juzgados menores y en un Consejo de la Judicatura, que será el encargado de la administración del Poder Judicial.

SEGUNDO.- Competencia. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia tiene la facultad de expedir los acuerdos ineludibles para el mejor ejercicio de sus funciones. Por su parte, el Pleno del Consejo de la Judicatura goza del atributo de expedir los acuerdos generales que sean necesarios para el funcionamiento del Poder Judicial, excepto del Tribunal Superior de Justicia; esto, en términos de lo previsto en los artículos 96, fracción XI, y 97, fracciones VII y XVII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, 18, fracciones I y XI, y 91, fracciones I y XIV, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León* y 19, fracciones I, XXI y XII, del *Reglamento Orgánico interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León*.

TERCERO.- Calendario judicial de labores. De conformidad con el artículo 5 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo*

León, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia expidió el Acuerdo General número 7/2019, publicado en el Boletín Judicial del Estado el once de octubre de dos mil diecinueve, por el que se determinó el calendario judicial de labores del Poder Judicial del Estado para el año dos mil veinte. No obstante, existe la posibilidad de que, por circunstancias especiales, se altere el mismo por caso fortuito o fuerza mayor, en los que se puede autorizar cualquier medida que resulte conveniente para cumplir con los objetivos necesarios, según la eventualidad presentada.

CUARTO.- Situaciones de emergencia. Derivado de la situación mundial del coronavirus COVID-19 y la declaración de pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Poder Judicial del Estado de Nuevo León, por conducto de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, se suma a las acciones preventivas para evitar o limitar la propagación del mencionado virus, las cuales constituyen un acto de responsabilidad tendiente, por un lado, a proteger la salud e integridad de sus empleados y de la población en general y, por el otro, a no interrumpir los servicios esenciales de impartición de justicia, incluyendo los urgentes e inaplazables.

QUINTO.- Medidas preventivas iniciales. Los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, el primero en sesión ordinaria y el segundo en sesión extraordinaria, celebrada en fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, expidieron el Acuerdo General Conjunto número 5/2020-II, publicado ese mismo día en el Boletín Judicial del Estado, en el que se adoptaron una serie de medidas de prevención, que atendían a las circunstancias que, en su momento, regían sobre la situación del coronavirus COVID-19.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

SEXTO.- Actualización de las circunstancias. La Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal determinaron suspender los términos y plazos procesales con el propósito de evitar la concentración de personas en las sedes judiciales, conservando sólo la tramitación de asuntos urgentes.

Esa circunstancia atiende a la actualización de las recomendaciones del sector salud y a la velocidad de propagación del virus; por lo que, en congruencia con tales medidas, se modificarán las acciones preventivas de este Poder Judicial del Estado.

En consecuencia, con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León expiden el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Poder Judicial del Estado de Nuevo León, en congruencia a las medidas tomadas por el Poder Judicial de la Federación, se suma a las acciones preventivas, de carácter temporal, de suspender términos y plazos procesales para limitar al máximo la concentración de personas en las sedes judiciales de nuestra institución y, con ello, contribuir a evitar la propagación del coronavirus COVID-19, derivado de la situación mundial de este brote y la declaración de pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

SEGUNDO.- Las acciones preventivas adoptadas en el Acuerdo General Conjunto número 5/2020-II, expedido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, publicado el

diecisiete de marzo de dos mil veinte, se mantienen vigentes en todo lo que no se oponga al presente.

TERCERO.- Se declaran inhábiles para los órganos del Poder Judicial del Estado los días comprendidos del dieciocho de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte, durante el cual no correrán los términos y plazos procesales para ningún efecto legal.

CUARTO.- No obstante, los juzgados de todas las materias deberán permanecer de guardia, en el periodo comprendido en el punto anterior, para la atención de asuntos urgentes y/o inaplazables.

Se consideran asuntos urgentes y/o inaplazables aquellos que, de acuerdo a la ley o a juicio del juez, tengan tal carácter. Tendrán siempre esta calidad los siguientes:

I.- En materia penal:

- a) El ejercicio de la acción penal con detenido;
- b) Audiencias de control de detención o que estén sujetas a términos constitucionales;
- c) El ejercicio de la acción penal sin detenido por delitos calificados como graves;
- d) Solicitudes de orden de cateo y aprehensión;
- e) Solicitudes de prueba anticipada o extracción de algún fluido corporal; y,
- f) Órdenes de protección.

II.- En materia familiar:



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

- a) Actos prejudiciales relativos a separación provisional de cónyuges, separación cautelar de personas y depósito de menores;
- b) Medidas cautelares que importen riesgo hacia los menores de edad e incapaces, así como aquellas en protección de víctimas de violencia familiar;
- c) Órdenes de protección;
- d) Demandas de juicios de alimentos, así como la consignación y entrega de billetes de depósito que deriven de tales procesos (en trámite o por iniciar).

III.- En materia civil:

- a) Actos prejudiciales sobre suspensión de obra nueva;
- b) Interdictos de obra peligrosa;
- c) Providencias precautorias; y,
- d) Medios preparatorios de juicio, en los casos de las fracciones VI y VII del artículo 154 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León.

IV.- En materia mercantil:

- a) Providencias precautorias; y,
- b) Medios preparatorios de juicio, en los casos de las fracciones V, VI y VIII del artículo 1151 del Código de Comercio; y,

QUINTO.- Para efecto de la recepción y turno de las demandas, solicitudes y promociones a que se hace referencia en el punto anterior, deberá dejarse personal de guardia en las Oficialías de Partes Comunes.



SEXTO.- Quedan exceptuadas de presentarse físicamente a las guardias a que hacen referencia los puntos anteriores, los empleados que se encuentren en los grupos identificados como vulnerables frente al coronavirus COVID-19, tales como: adultos mayores de sesenta años de edad, mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, personas con diabetes o hipertensión, enfermedades cardiovasculares o pulmonares crónicas, cáncer e inmunodeficiencias.

SÉPTIMO.- El horario laboral presencial durante el periodo de vigencia de estas medidas será de las nueve a las quince horas y, en la medida de lo posible, deberá privilegiarse el teletrabajo y/o trabajo en casa (*home office*), haciendo uso de las herramientas tecnológicas que resulten necesarias para ello.

OCTAVO.- El periodo de vigencia de las medidas decretadas en este Acuerdo General Conjunto será el previsto en el diverso Acuerdo General Conjunto número 5/2020-II, expedido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, publicado el diecisiete de marzo de dos mil veinte, con excepción de su fecha de inicio, que será el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

SEGUNDO.- Se ordena la publicación del presente Acuerdo General Conjunto, por una sola vez, en el Boletín Judicial del Estado, así como en el portal electrónico oficial del Poder Judicial del Estado, para el



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

conocimiento del personal y del público en general, y su debido cumplimiento.

Las anteriores determinaciones se tomaron en las sesiones extraordinarias del Pleno Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, llevadas a cabo en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, el día diecisiete de marzo de dos mil veinte.

Magistrado Francisco Javier Mendoza Torres
Presidente del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura del Estado



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

Licenciado Óscar Seferino Castillo Abencerraje
Secretario General de Acuerdos de la Presidencia y del Pleno
del Tribunal Superior de Justicia del Estado

Licenciado Roberto Carlos Alcocer de León
Secretario General de Acuerdos del
Consejo de la Judicatura del Estado



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

Esta foja corresponde a la última del Acuerdo General Conjunto número 6/2020-II, de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado.

